Jerley Portela Torres

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

164

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Alvarado.

REF. PROCESO: PERTENENCIA ART.375 C.G.P.
DEMANDANTE : RAMON ALVARO VALENCIA
DEMANADADOS: JESUS EMILIO GONZALEZ Y OTROS.
RAD. 2021 – 00050 – 00

JERLEY PORTELA TORRES, mayor de edad, identificado con la C.C.No.14.214.059 Ibagué, Abogado Titulado con tarjeta profesional No.20.484 CSJ, obrando como apoderado del señor **AZARIAS VARON PEREZ**, personería que solicito se me reconozca, mediante el presente escrito promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD**, siendo esta la primera actuación en representación del poderdante:

PETICION

PRIMERO: Ruegole decretar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda (inclusive) por la causal consagrada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas y perjuicios al demandante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS

1: Esta Causal tiene como corolario: La falta o defectuosa notificación o emplazamiento de las demás personas que deban ser citadas como parte, por ello se debe:

a) Integrar el contradictorio, la intervención forzosa de terceros, ver artículos 66,68, 132, 376, y 402 del C.G.P.

b) Llamamiento en garantía Art.64

c) Llamamiento del poseedor o tenedor Art.67

d) Denuncia del pleito Art.64

e) Todo lo concerniente al proceso de pertenencia artículos 87, 375

2. El señor **RAMON ALVARO POSADA VALENCIA**, inicia proceso de pertenencia en junio del 2021, contra el señor **JESUS EMILIO GONZALEZ**, quien falleció, y por consiguiente demanda a sus herederos ciertos **FERNANDO EMILIO GONZALEZ**

Calle 12 N°. 2 – 43 Oficina 202 Edificio Pompona
Email. gerleyport@hotmail.com
Cel. 3115139562

ZULETA, quien también falleció, **INGRID MARYORI GONZALEZ REYES y FREDY GONZALEZ GONZALEZ.**

3. Observe señor Juez, que en este aspecto no se demanda los herederos inciertos e indeterminados del señor **JESUS EMILIO GONZALEZ**, ni los de **FERNANDO EMILIO GONZALEZ ZULETA**; puesto que los demandados como personas inciertas e indeterminadas se refiera a los propios y generales del proceso de pertenencia, pero no a los especiales del caso concreto o los titulares de los derechos cuestionados.

4. Es importante tener en cuenta que tampoco se demanda al señor **AZARIAS VARON PEREZ**, quien debió ser demandado expresamente en el proceso para **INTEGRAR EL LITIS CONSORCIO FORZOSO Y NECESARIO,** por lo siguiente:

A) En su Despacho cursa o curso el proceso de deslinde y amojonamiento promovido por **ALVARO VALENCIA POSADA**, contra **AZARIAS VARON PEREZ**, con Rad. 2018 – 0045, el cual culmino con sentencia decretando el deslinde, el día 26 de noviembre de 2018.

B) En el momento procesal oportuno, mi mandante presento oposición al deslinde, aduciendo posesión material superior a los 10 años sobre una franja de terreno de aproximadamente 4 hectáreas; oposición la cual fue notificada al señor **VALENCIA POSADA**, quien la contesto y tiene pleno conocimiento de la posesión que está ejerciendo sobre esta franja de terreno, la cual está incluida en la demanda de pertenencia y por consiguiente si en lo que se pretende usucapir no se tiene posesión obligatoriamente se debe demandar a quien la tienen que para este caso es el señor **AZARIAS VARON PEREZ,** y así no se hizo en este proceso.

C) Amen de lo anterior, igualmente en este despacho cursa proceso de pertenencia donde es demandante **AZARIAS VARON PEREZ** y uno de los demandados **RAMON ALVARO VALENCIA POSADA**, quien fue notificado en debida forma y contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma, es decir tiene pleno conocimiento que parte del predio sobre el cual inicio proceso de pertenencia esta así mismo, en una franja de 4 hectáreas en posesión del señor **AZARIAS VARON PEREZ**, y a pesar de ello **NO LO DEMANDO** en el asunto referenciado, a pesar que por ley tiene que hacerlo sopena de una nulidad posterior.

D) Se puede apreciar señor Juez, que en su totalidad el predio que dice el señor demandante tener en posesión no lo tiene y por consiguiente por mandato legal debe promover la acción contra quien le disputa parte de dicha posesión para evitar fallos inhibitorios o nulidades constitucionales o procesales que impidan definir de fondo en un momento determinado el proceso, puesto que como hemos visto el demandante si tiene pleno conocimiento que mi cliente tiene posesión sobre parte del terreno en litis y para que produzca efectos Inter partes o erga omnes la Sentencia se debe notificar y así ordenar en el auto admisorio a los herederos inciertos e indeterminados de los causantes **JESUS EMILIO GONZALES Y FERNANDO EMILIO GONZALEZ ZULETA**, así pedirlo en la demanda y ordenarse en el auto admisorio como igualmente se debe pedir en la demanda que se tenga como demandado a **AZARIAS VARON PEREZ**, a quien se le debe notificar y correr traslado de la demanda conforme lo ordena la ley parar que ejerza su derecho de contradicción.

4. de conformidad con el certificado de tradición de la matrícula 350 – 26 733 del predio en litis y que se adjunta, en las anotaciones 007 y 008 aparecen como propietarios igualmente por donación y proindiviso **LINA PAOLA VARÓN MACHADO Y MAYRA TATIANA VARÓN MACHADO** siendo donantes **JAIME VARÓN BELTRÁN** (donación del

165

007) y José Ali Varón Beltrán (donación del 008); estos propietarios **NO FUERON DEMANDADOS**, debiendo serlo por mandato legal Art. 375 del CGP y por mandato constitucional art. 29 de la carta fundamental.

5. e la contestación de la demanda de pertenencia rad. 2019-103 que se tramita en su despacho, es un hecho cierto e incuestionable que nos indica que le señor **RAMON ALVARO VALENCIA POSADA** tiene conocimiento de la posesión material que detenta el señor **AZARIAS VARÓN PÉREZ** sobre parte de su presunto predio y así lo dice cuando manifiesta en el acápite de prueba trasladada que se tenga en cuenta documentos donde mi poderdante alega posesión material proceso 2018- 00045 sentencia y demanda de oposición.

6. en el hecho octavo de la demanda de deslinde y amojonamiento de Ramon Alvaro Valencia Posada contra **AZARIAS VARON PEREZ** que se tramita en su despacho, el señor **RAMON ÁLVARO** Manifiesta: ""es de anotar que el señor **AZARIAS VARON PEREZ**, en los últimos meses viene haciendo actos de ocupación en los predios objeto de esta demanda, tales como levantar cercos, construir un corral etc.". se aprecia en esta manifestación que el demandante ya sabe a ciencia cierta que mi poderdante es poseedor de parte del predio que pretende usucapir y por ende debió ser demandado, amen, que el doctor **RAMON ALVARO VALENCIA POSADA** es abogado con mucha experiencia en la materia y que por consiguiente sabe o debe saber que en un proceso de pertenencia se debe demandar a todos los propietarios inscritos herederos incierto e indeterminados, terceros incierto e indeterminados y poseedores materiales que se encuentren dentro del inmueble del cual se pretende la pertenencia adquisitiva de dominio.

PRUEBAS

I) Ruegole al señor juez, tenga como pruebas el proceso de deslinde y amojonamiento con radicación 2018 – 0045, la oposición allí presentada, la contestación de la misma por parte de **RAMON ALVARO VALENCIA POSADA**.

II) Proceso de pertenencia de **AZARIAS VARON PEREZ** contra **RAMON ALVARO VALENCIA POSADA** y otros, que cursa en su Despacho.

III) La demanda y auto admisorio de este proceso 2021 – 00050 – 00

IV) La valla ordenada por el numeral 7 del Art. 375 C.G.P.

V) Las demás que considere pertinente su señoría.

DERECHO

C.G.P. Arts. 61, 64, 68, 133, 137, 375 y 402
C. NACIONAL Artículos de acceso a la justicia

NOTIFICACIONES

SUSCRITO y PODERDANTE: Calle 12 No.2 – 43 Of. 202 Ibagué, Correo electrónico gerleyport@hotmail.com, Celular 311 513 95 62

Cordialmente,

JERLEY PORTELA TORRES.
C.C.No.14.214.059 Ibagué.
T.P.No.20.484 CSJ.
Correo gerleyport@hotmail.com
Celular 311 513 95 62